## EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

En ejercicio de facultad que le concede el Art. 155, literal b) de la Constitución Política de la República, y con sujeción a lo establecido en el Art. 12 y 64, ordinal 1ero. de Ley de Régimen Municipal.

#### **CONSIDERANDO**

Que, las actuales Ordenanzas del Uso del Espacio y Vía Pública, Ordenanza de Mercados y Ordenanza que Norma el Expendio de Carnes, no determinan con exactitud el destino final que se les debe dar a los bienes que son objeto de decomiso por parte de la Policía Metropolitana, con excepción de lo dispuesto en los Art. 20 de la Ordenanza de Mercados, 61 y 94 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

Que, los decomisos realizados en aplicación de las Ordenanzas referidas se realizan a bienes perecibles y bienes no perecibles, los que al no ser retirados oportunamente en el caso de los bienes perecibles de las bodegas del Municipio de Guayaquil, previo al cumplimiento de las sanciones de ley, acarrea su descomposición; y, en el caso de los bienes no perecibles ocasiona su hacinamiento y eventual deterioro.

Que, no existe disposición expresa que regule el tiempo que los bienes decomisados deban ser retenidos, en las bodegas del Municipio, o que autorice su destrucción en unos o su donación o transferencia gratuita en otros casos.

#### **RESUELVE**

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES DECOMISADOS POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CONFORMIDAD A LAS ORDENANZAS DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA, ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y ORDENANZA QUE NORMA EL EXPENDIO DE CARNES.

- **Art. 1.-** Los bienes que son decomisados para efecto de aplicación de este Reglamento, se los divide en bienes perecibles y bienes no perecibles.
- **Art. 2.-** Se consideran bienes perecibles los alimentos tales como frutas, hortalizas, productos cárnicos o alimentos preparados que son útiles y aptos para el consumo humano dentro de cierto tiempo.
- **Art. 3.-** Se consideran bienes no perecibles para efecto de decomiso aquellos objetivos cuya estructura esta formada de metal, madera, cartón, play Wood o cualquier otro material que sirva de almacenaje, bodega exhibición o venta, transportación, de productos, anuncio publicitario, y que sirvan o estén siendo utilizados infringiendo el permiso de ocupación de vía pública o que no cuenten con el mismo, o que por su naturaleza se encuentren prohibidos, en contravención a la Ordenanza de Mercados Municipales y, o Ordenanza que norma el expendio de carnes.

- **Art. 4.-** Para efectos de aplicación del presente reglamento los términos tales como: aprehensión, retención, incautación, retiro, se deberán entender como sinónimos de la palabra decomiso.
- Art. 5.- La Policía Metropolitana efectuará los decomisos en base a las disposiciones de los Comisarios Municipales, lo previsto en las Ordenanzas de Uso del Espacio y Vía Pública, Ordenanza de Mercados Municipales y Ordenanza que Norma el Expendio de Carnes y el presente Reglamento, así como se constituye en custodio de los bienes decomisados debiendo trasladarlos a las bodegas del municipio: tomará además todas las medidas tendentes a precautelar el mantenimiento adecuado de los bienes decomisados a fin de evitar un deterioro.

Deberá igualmente, levantarse el correspondiente inventario, luego de lo cual la custodia de los bienes decomisados por la Policía Metropolitana será responsabilidad del bodeguero asignado por la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 6.-** Los bienes perecibles decomisados, serán donados a instituciones públicas o privadas que tengan el carácter de asistencia social. En la Dirección de Salud Publica e Higiene, se llevará un registro de las instituciones de asistencia social que podrán beneficiarse con las donaciones, las mismas que serán previamente calificadas. Los alimentos preparados no serán de donación, debiendo ser desechados en forma

Los alimentos preparados no serán de donación, debiendo ser desechados en forma inmediata.

- **Art. 7.-** En el caso de productos cárnicos y sus derivados, que sean decomisados en aplicación al inciso final del Art. 3 de la Ordenanza que norma el expendio de carnes, la inspección se deberá realizar en el Centro de Control Sanitario como paso previo a la destrucción o donación según sea el caso.
- **Art. 8.-** El oficial de guardia de la Policía Metropolitana o el Jefe del Centro Sanitario, según el caso, dispondrá que de la donación o destrucción de los bienes perecibles, se deje constancia en acta. Para el caso de donación, deberá suscribirla conjuntamente con el representante de la institución beneficiaria.
- **Art. 9.-** Los bienes no perecibles sujetos a decomiso, y que se encontraren por más de noventa días sin ser retirados de las bodegas del Municipio por sus dueños serán considerados en abandono, acto que será publicado por tres ocasiones en un diario de amplia circulación del cantón. En el aviso se designará el género, cantidad, calidad de la especie, fecha y lugar del decomiso.

Si luego del último aviso no se presentare persona que justifique el dominio sobre el bien declarado en abandono, se procederá a su donación o destrucción. En el caso de destrucción se la realizará mediante incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojados a lugares inaccesibles, si no fuera posible su destrucción. De la diligencia practicada, se dejará constancia en acta que será elaborada por el custodio bodeguero, suscrita por un delegado de la Dirección de Justicia y Vigilancia, y en el caso de donación por un representante de la institución beneficiaria, a fin de llevar un registro de los bienes donados o destruidos.

**Art. 10.-** Las disposiciones que sobre decomisos establezcan las Ordenanzas Municipales en relación a la destrucción de tales bienes, seguirán en vigencia.

**Art. 11.** La persona o personas que obstaculice o impida la labor de la Policía Metropolitana en el cumplimiento del presente Reglamento, será aprehendida y sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza del Uso del Estado y Vía Pública en su Art. 7 numeral 7.1.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los bienes no perecibles y que hasta la promulgación del presente reglamento se encontraron por más de noventa días en las bodegas del Municipio, se tendrán como abandonados y se procederá a su donación o destrucción, en la forma prevista en el Art. 9 de este reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL
M.I. CONCEJO CANTONAL

Abg. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del Reglamento para el control y destino final de los bienes decomisados por la Policía Metropolitana de conformidad a las Ordenanzas de Uso del Espacio y Vía Pública, Ordenanza de Mercados Municipales y Ordenanza que Norma el Expendio de carnes, fue debatida y aprobada en la Sesión Ordinaria del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil de fecha 16 de octubre de 1997.

Guayaquil, 16 de octubre de 1997.

Abg. Xavier Sandoval Baquerizo SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del Reglamento para el control y destino final de los bienes decomisados por la Policía Metropolitana de conformidad a las Ordenanzas de Uso del Espacio y Vía Pública Ordenanza de Mercados Municipales y Ordenanza que Norma el Expendio de carnes.

# León Febres-Cordero Ribadeneyra **ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del Reglamento para el control y destino final de los bienes decomisados por la Policía Metropolitana de conformidad a las Ordenanzas de Uso del Espacio y Vía Pública, Ordenanza de Mercados Municipales y Ordenanzas que Norma el Expendio de carnes, el señor Ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneyra, Alcalde del Cantón Guayaquil, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lo certifico.

Guayaquil, 17 de octubre de 1997.

Abg. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
Publicada en El Universo el 24 de octubre de 1997.